

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 31-2013-01001  
Demandante: Luis Judicael Bermúdez. Vs Jorge Jaramillo Casierra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2919

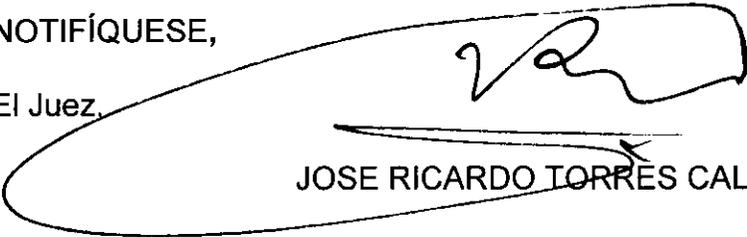
A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- APROBAR la liquidación del crédito a folio 19 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
- 2.- ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a favor del proceso de la referencia, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, al apoderado de la parte actora Dr. HECTOR ORLANDO GARCIA HURTADO c.c. 16.580.654 hasta la suma de \$6.526.860, total de la liquidación de crédito y costas aprobadas.
- 3.- OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto y copia de la relación de los depósitos cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_ de  
\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

21 NOV 2016  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Iborgüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 19-2002-00487  
Demandante: Rimini Teleche. Vs Jhon Lopez Lopez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2926

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta la parte motiva del auto S-603 en el cual se informó la entrega de \$17.801.670.56 y el oficio No.794 del 2 de marzo de 2015, en el cual el Despacho de origen informó el pago de \$6.145.697.27 para un total de 23.953.367.83, se ordenará el pago hasta por el saldo, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas (\$39.593.013)

**RESUELVE**

**1º ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a favor del proceso de la referencia, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, a la apoderada de la parte actora Dra. MIRIAM SINISTERRA IBARGUEN con c.c. 31.378.187 hasta la suma de \$15.639.645.17, saldo del total de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

**2º OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto y copia de la relación de los depósitos cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 199 de hoy 21 de NOV 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2008-00611  
Demandante: Gonzalo Arbeláez Ordoñez  
Demandado: Eider Marín Valencia  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2907

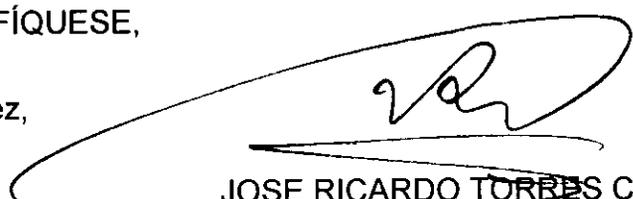
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que adelanta el Banco Popular contra Elizabeth Sánchez Cortés bajo Rad. 2007-00620, en el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

21 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00641  
Demandante: Banco Santander Colombia S.A.  
Demandado: Elizabeth Yaneth Parra Guevara  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2905

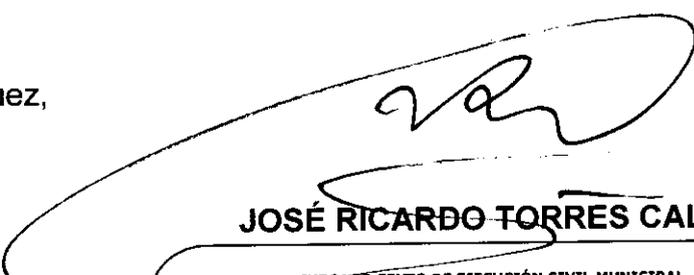
En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, el  
Juzgado,

**RESUELVE**

**DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada ELIZABETH YANETH PARRA GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía 31.985.745, en Coservic Cali, Corporación Mediadora para la Protección Social ubicada en la Calle 6 No. 39-25 Oficina 108 de Cali. Limitar el embargo a la suma de \$46.194.000. Oficiar por secretaria

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. **199** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**21 NOV 2016**

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2014-00153  
Demandante: Coopserp Colombia  
Demandado: Campo Elías Quintero Navarrete  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto Interlocutorio: 2906

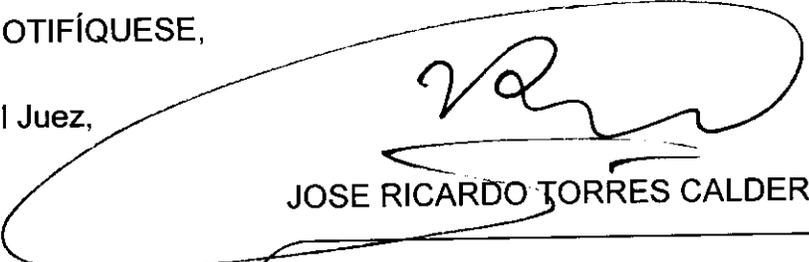
El apoderado de la parte demandante solicita la inmovilización del vehículo propiedad de la parte pasiva; siendo procedente lo solicitado, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETASE** el decomiso del vehículo de placa **CFW792** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, denunciado como de propiedad del demandado CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE, identificado con CC. N° 16.608.559. Oficiese por secretaria a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

21 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00303  
Demandante: Bancoomeva S.A.  
Demandado: Álvaro Caicedo Góngora  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2908

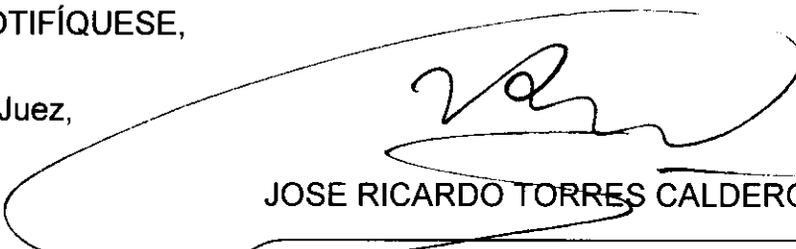
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio, denominado RAPIPRES CALI distinguido con matrícula mercantil No. 730141-2, ubicado en la Calle 11 No. 4-34 Oficina 409, Edificio Plaza de Caycedo de Cali, propiedad del demandado ALVARO CAICEDO GONGORA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.162.118. Oficiar a Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

21 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2011-00877  
Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón  
Demandado: Yardely Delgado Muñoz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2909

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del derecho de propiedad que posee la demandada **YARDELY DELGADO MUÑOZ**, identificada con CC. 94.514.447, en el bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-237042 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

21 NOV 2016

Juzgado de Ejecución  
MARIA DEL VALLE RAMÍREZ PAZ  
MARIA DEL VALLE RAMÍREZ PAZ  
SECRETARIA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2012-00148  
Demandante: Banco Finandina S.A.  
Demandado: Carlos Julio Daza Lasso  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto Interlocutorio: 2910

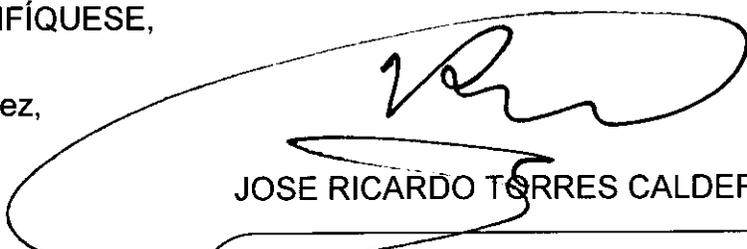
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado CARLOS JULIO DAZA LASSO, identificado con CC. No. 10.661.227, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$32.611.491**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. **199** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

**21 NOV 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación:** 01-2010-00398  
**Demandante:** Juan Pablo Varela Rojas  
**Demandado:** Jenny Ariza  
**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Auto Interlocutorio:** 2911

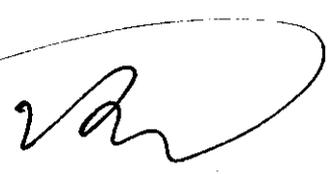
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero posea la demandada JENNY ARIZA, identificada con CC. No. 67.024.426, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$1.163.000**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

21 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2014-00607  
Demandante: Giros y Finanzas Cía. de Financiamiento  
Demandado: Andrés Julián García Manzano  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2908

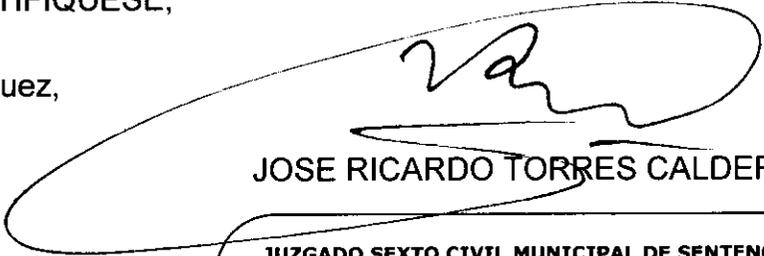
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención de los dineros que en cuenta corriente de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado ANDRES JULIAN GARCIA MANZANO, identificado con CC. No. 94.532.454 en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$5.900.000**. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. **199** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

**21 NOV 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
Secretaría  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 18-2015-00775  
Demandante: German Ospina Aristizabal. Vs William Torres Y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2921

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, se observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

**RESUELVE**

**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

<b>Capital</b>	<b>\$1.500.000</b>
Intereses moratorios 02/12/2012 al 17/11/2016	<b>\$1.572.939.10</b>
<b>Total</b>	<b>\$3.072.939.10</b>

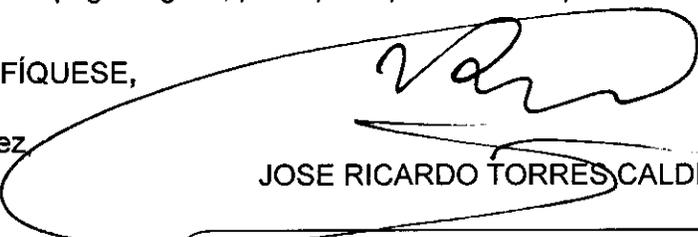
**2º APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$3.072.939.10** hasta el 17 de noviembre de 2016.

**3º ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a favor del proceso de la referencia, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, al apoderado de la parte actora Dr. Carlos Arturo Espinosa c.c. 6.114.103 hasta la suma de \$3.213.107, total de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

**4º OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto y copia de la relación de los depósitos cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy 21 de NOV 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 16-2014-00716  
Demandante: Coop. Coogenesis. Vs Adriana María Cabrera E.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 5772

En atención al escrito alegado por la parte demandada, el Juzgado una vez revisada la plataforma de títulos por la consulta de la radicación del proceso, observa que existen depósitos pendientes de devolución, así las cosas

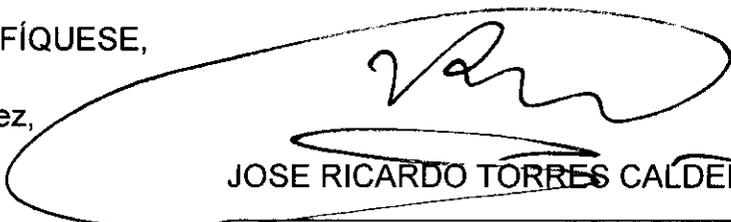
**RESUELVE**

1º **ORDENAR** la devolución de los depósitos judiciales que se encuentran a favor del proceso de la referencia, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, a la parte demandada de acuerdo a sus descuentos, títulos que suman el valor de \$1.270.283, lo anterior teniendo en cuenta que se encuentra terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto y copia de la relación de los depósitos cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 1 NOV 2016

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2010-00994  
Demandante: Konfigura cesionario BBVA Colombia S.A.  
Demandado: Henry Cuadrado Acosta  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5758

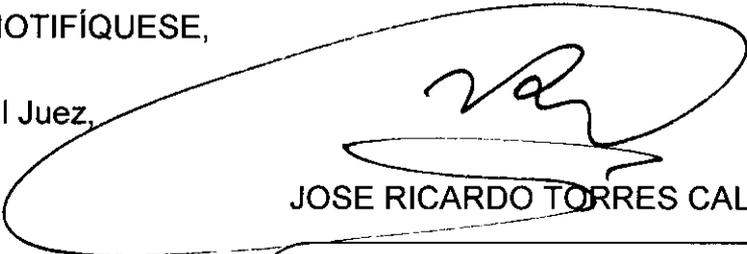
El apoderado Especial de Alianza Fiduciaria S.A. que actúa como vocera del Patrimonio Autónomo Conciliarte, solicita se decreten unas medidas cautelares sin revocar el poder del abogado que adelanta el proceso, conforme lo establece el art. 75 del C.G del *Proceso que cita: En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*". Teniendo en cuenta que no tiene reconocida la personería en el proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO ACCEDER** a la solicitud del peticionario, toda vez que quien funge como apoderado judicial en el proceso es la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ a quien la cesionaria le ratifico el poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

21 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2016-00054  
Demandante: Francy Elena Valdés Trujillo  
Demandado: Diego Felipe Villa Luna  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5759

En atención al oficio No. 08-1925 proveniente del Juzgado 8° de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, proveniente del Juzgado 8° de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, en el que informan que la solicitud de remanentes surte efectos legales por ser la primera.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

12 1 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución  
Sentencias Municipales

Maria del Mar Iberguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2016-00054  
Demandante: Francy Helena Valdez vs Diego Felipe Villa.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 2898

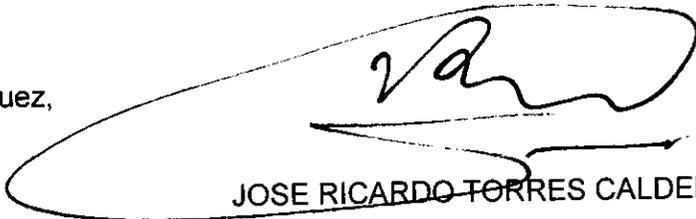
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que se encuentra ajustada a derecho respecto a su capital e intereses, conforme se dispuso en el mandamiento de pago, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

21 NOV 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-00326  
Demandante: Banco BCSC S.A.  
Demandado: William Andrés Herrera Ocampo  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto de sustanciación: 5757

Solicita el apoderado de la parte ejecutante se libren los oficios para el decomiso del vehículo de placa COL-637. Revisadas las actuaciones procesales se advierte que obrante a folio 81 y 82 se encuentran glosados los oficios No. 2428 y 2429 del 19 de agosto de 2011, en los que se informa a la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito la inmovilización del vehículo de placa COL-637, los cuales fueron retirados por Diana Montañez. Igualmente a folio 141 por auto No. S-1913 del 24 de abril de 2015, se ordenó reproducir los oficios anteriormente señalados, efectuándose la orden mediante los oficios No. 06-1816 y 06-1817 del 11 de septiembre de 2015, siendo retirados estos por Edilma Benavides. Como quiera que no se encuentra registro en el proceso de haberse efectuado el decomiso, el Juzgado,

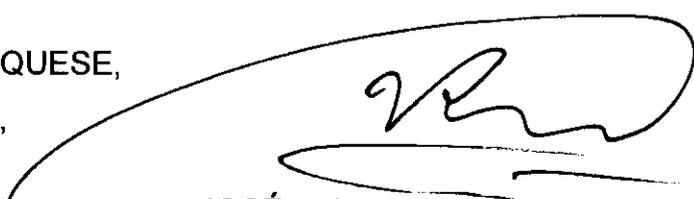
**RESUELVE**

**ABSTENERSE** de dar trámite a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

**REQUERIR** al apoderado del demandante a fin que informe sobre la efectividad de los oficios No. 2428 y 2429 del 19 de agosto de 2011 retirados el 23 de agosto de 2011 y los oficios No. 06-1816 y 06-1817 retirados el 26 de noviembre de 2015,

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. **199** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**12 1 NOV 2016**  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2013-0690  
Demandante: Parque res. Cañaveralejo II vs Amparo Cerón y otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 2897

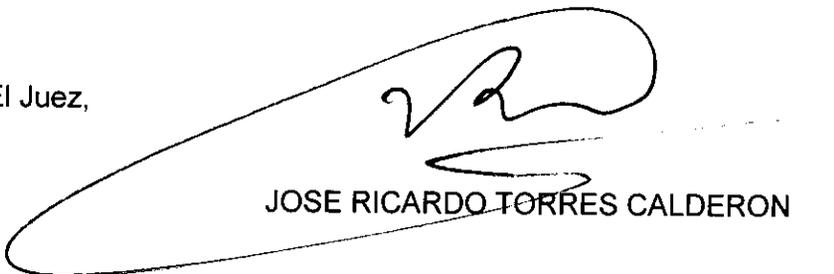
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que se encuentra ajustada a derecho respecto a su capital e intereses, conforme se dispuso en el mandamiento de pago, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

27 NOV 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-1036  
Demandante: Banco GNB Sudameris vs Anderson Enrique Bedoya.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 2902

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que se encuentra ajustada a derecho respecto a su capital e intereses, conforme se dispuso en el mandamiento de pago, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

21 NOV 2016  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2013-01050  
Demandante: PC. Soluciones Colombia S.A.  
Demandado: Beatriz Vásquez Gallego  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5760

Requiere la apoderada del demandante se dé trámite a los memoriales presentados el 26 de abril de 2016 y el 13 de enero del mismo año, revisadas las actuaciones procesales se advierte que mediante auto No. 121 del 26 de enero de 2016, se tuvo en cuenta la cesión del crédito y se ratificó el poder a la abogada del cedente<sup>1</sup>, y por auto Interlocutorio No. 933 del 6 de mayo de 2016<sup>2</sup>, se decretó la medida solicitada, como quiera que las peticiones están resueltas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-REMITASE** a la memorialista al auto No. 121 del 26 de enero de 2016 y al auto No. 933 del 6 de mayo de 2016.

**2.-Por lo anterior**, se recomienda a la memorialista que revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación para el trámite de otros expedientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

21 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Ver folio 61 C.1

<sup>2</sup> Ver folio 9 C.2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00279  
Demandante: Banco BBVA Colombia  
Demandado: Deyanira Tenorio Figueroa  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5761

El apoderado Especial de New Credit S.A.S, solicita se decreten unas medidas cautelares sin revocar el poder del abogado que adelanta el proceso, como quiera que el art. 75 del C.G del *Proceso establece que: "En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona"* y teniendo en cuenta que el solicitante no tiene reconocida la personería en el proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-**NO ACCEDER** a la solicitud del peticionario, toda vez que quien funge como apoderado judicial en el proceso es el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA.

2.- **REQUERIR** al apoderado del demandante para que aporte la dirección donde se debe notificar el acreedor prendario.

3.-**ACLARAR** el auto No. S1-095 del 16 de diciembre de 2014, en el sentido de indicar que el número de cédula correcto de la demandada es 66.814.063 y no como se dijo en el mencionado auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

21 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA  
Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2015-00861  
Demandante: Banco AV.VILLAS  
Demandado: Mabel Ximena Ávila Escobar  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5750

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del actor, el Juzgado

**RESUELVE**

Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_ de \_\_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior. **12 1 NOV 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	18	2015	861
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	31-C1		\$ 110.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	14-C1,21-C1		\$ 14.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	8-C2		\$ 30.652,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	18-C2,19-C2		\$ 46.700,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 201.352,00</b>

SON: DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 04-11-2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE SUSTANCIACION No 5766

FECHA 17-11-2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

*[Signature]*  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ

4

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 199 de hoy se notifica las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2009-00886  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Comedica Suroccidente S.A. y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5751

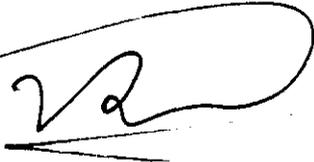
Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas,  
el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 135, efectuada dentro  
del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. **199** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**12 1 NOV 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 02-2011-00853  
Demandante: Rodrigo Arcilla Gutiérrez vs Jhon Jairo Candela.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 2896

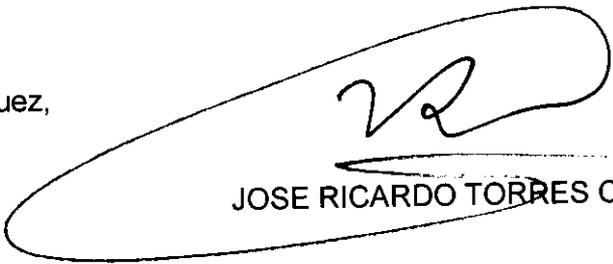
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que se encuentra ajustada a derecho respecto a su capital e intereses, conforme se dispuso en el mandamiento de pago, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

21 NOV 2016

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarra Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2015-0777  
Demandante: Finesa S.A. vs Cesar Augusto Silva.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 2899

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que se encuentra ajustada a derecho respecto a su capital e intereses, conforme se dispuso en el mandamiento de pago, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARÍA  
12.1 NOV 2016

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

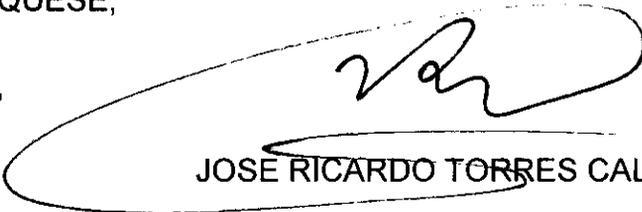
Radicación: 01-2010-00398  
Demandante: Juan Pablo Varela Rojas  
Demandado: Jenny Ariza  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 5762

1.-Revisadas las actuaciones procesales, advierte el Despacho que en el ordinal cuarto del auto interlocutorio No.977 del 2 de mayo de 2012, que ordenó seguir adelante la ejecución, no quedó definido el valor para las agencias en derecho. En consecuencia y para dar el impulso correspondiente, este Juzgado en su criterio procede a señalar las agencias en la suma de **\$82.000**, a cargo de la ejecutada. Por la Secretaría procédase con la pertinente liquidación de costas.

2.-**REQUERIR** a las partes a fin que aporten la liquidación de crédito actualizada, conforme al art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

12 1 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA  
de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2015-01032  
Demandante: Kego Foods Colombia S.A.  
Demandado: Ana Milena Cubillos Mesa  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5755

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del actor, el Juzgado

**RESUELVE**

Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. **199** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**12 1 NOV 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución*  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

**SECRETARIA** , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	17	2015	1032
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	77-C1		\$ 1.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	5-C2		\$ 168.200,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 1.168.200,00</b>

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 04-11-2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
SECRETARIA

M

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE SUSTANCIACION No 5769

FECHA 17 NOV 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFIQUESE**

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 199 y/o 198 no se notifica las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

21 NOV 2016  
La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2013-0447  
Demandante: Orlando Vargas Castro vs Luis Manuel Sarmiento.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 2900

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que se encuentra ajustada a derecho respecto a su capital e intereses, conforme se dispuso en el mandamiento de pago, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

21 NOV 2016

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2012-00884  
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.  
Demandado: Jhon Edward Flor Terreros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5753

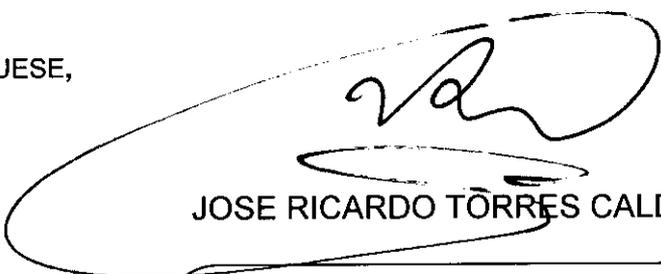
Revisadas las actuaciones procesales, se advierte que el auto No. S2-800, mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito, se encuentra sin firma del Juez que ejercía en el momento de la notificación del mismo, como quiera que el art. 279 del C.G. del Proceso cita que: *"En todas las jurisdicciones, ninguna providencia tendrá valor ni efecto jurídico hasta tanto haya sido pronunciada y, en su caso, suscrita por el Juez o magistrados respectivos"*. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.-DEJAR** sin efecto el auto No. S2-800 del 16 de octubre de 2014, en el cual se aprobó la liquidación de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.-APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la actora, obrante a folio 36-37 las cuales no fueron objetadas dentro del término de traslado, de conformidad con el art. 32 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el art. 521 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TÓRRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

12 1 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

**SECRETARIA:** En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	09	2012	884
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	34 C.1		\$ 500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	20,25 C.1		\$ 13.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 34.568,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			\$ 547.568,00

SON: QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2016.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

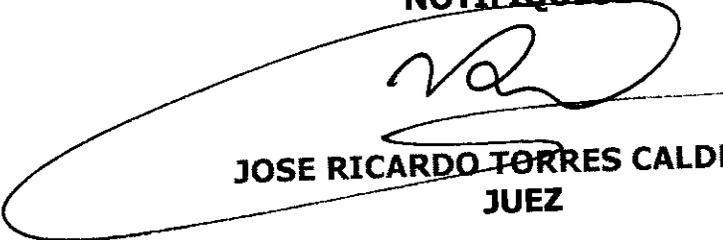
AUTO No 5767  
FECHA 17 NOV 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
En Estado No 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 12 1 NOV 2016  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
La Secretaria  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2009-00655  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Jair de Jesús Muñoz Ramírez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5754

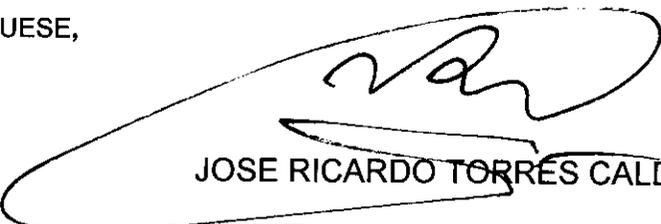
Revisadas las actuaciones procesales, se advierte que obrante a folio 24 del Cuaderno 3 (acumulado), se encuentra glosada la liquidación de crédito, la cual data del 2013, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito tiene más de tres años de presentada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a las partes a fin que presenten la liquidación de crédito actualizada, conforme al art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

12 1 NOV 2016

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Marta del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

**SECRETARIA:** En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva dentro del proceso acumulado.

RADICACIÓN	31	2009	655
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	22 C.3		\$ 4.692.936,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	18 C.3		\$ 75.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			\$ 4.767.936,00

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2016.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO No 5768  
FECHA 17 NOV 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría dentro del proceso acumulado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
En Estado No 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: \_\_\_\_\_  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA  
21 NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2015-717  
Demandante: María Margarita Zapata vs Viviana Pino Ochoa  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 2901

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que se encuentra ajustada a derecho respecto a su capital e intereses, conforme se dispuso en el mandamiento de pago, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **199** de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**21 NOV 2016**  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2009-01146  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Christian Alexander Valencia  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5752

Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas,  
el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 54, efectuada dentro  
del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

12 1 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2015-00765  
Demandante: Banco AV.VILLAS  
Demandado: María Eugenia García G.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 5749

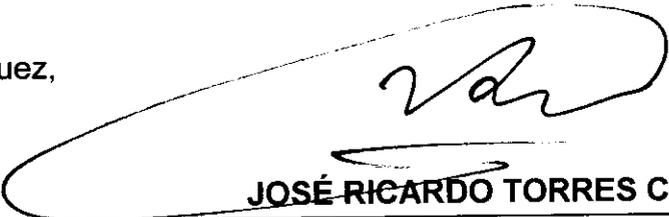
En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del actor, el Juzgado

**RESUELVE**

Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. **199** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**12 1 NOV 2016.**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	16	2015	765
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	83-C1		\$ 640.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	35-C1,40-C1, 48-C1		\$ 21.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3-C2		\$ 32.951,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 693.951,00</b>

SON: SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 04-11-2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE SUSTANCIACION No 5765  
FECHA 17 de 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

*[Handwritten Signature]*  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
En Estado No 199 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 12-1 NOV 2016  
La Secretaria  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2016-00188  
Demandante: Wilson Lemos Lesmes  
Demandado: Mónica Liliana Garzón y otro  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 5748

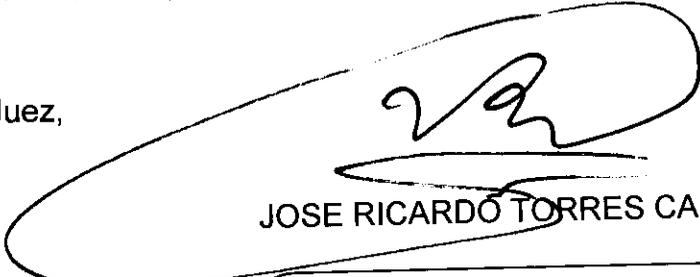
En atención al escrito allegado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**CORRER** traslado del avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-796222, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

21 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	5	2016	188
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	118-C1		\$ 1.600.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	53-C1,57-C1,65-C1,78-C1		\$ 40.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	36-C1,41C1		\$ 37.200,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	111-C1,112-C1		\$ 180.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 1.857.200,00</b>

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 04-11-2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE SUSTANCIACION No 5763  
FECHA 17

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

*[Handwritten Signature]*  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON  
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
En Estado No 199 de hoy se notifica a las partes al Juzgado de Ejecución Civiles Municipales  
Fecha: 27 NOV 2016  
La Secretaria *[Stamp]*  
**SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2014-249  
Demandante: Bancolombia S.A. y FNG  
Demandado: Comercializadora Unida de Metales Ltda.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5756

En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, el Juzgado.

**RESUELVE**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora subrogada FNG, abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P. requiérase al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior. **12 1 NOV 2016.**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

**SECRETARIA:** En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

<b>RADICACIÓN</b>	<b>25</b>	<b>2014</b>	<b>249</b>
<b>ACTUACION</b>	<b>FOLIO</b>		<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	55 C.1		\$ 732.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	32,35,39,46 C.1		\$ 34.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2		\$ 51.063,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES	32 C.2		\$ 50.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 867.063,00</b>

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2016.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA  
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

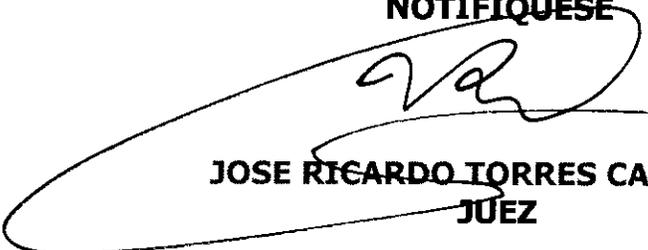
**AUTO No** 5770  
**FECHA** 11 / NOV 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 1 NOV 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 33-2012-00158  
Demandante: Conju. Resi. Rivera del Rio. Vs Nubia Saide Arboleda.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 2912

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado.

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de la **10:00 a.m.**, del día **16 de Febrero** del año **2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-457630 ubicado en la carrera 54 1A -60 apto 103 piso 1 edificio VOLGA Conjunto Residencial Riveras del Rio Etapa II Propiedad Horizontal de Cali, de propiedad de la demandada Georgina Rodríguez Plaza, la licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

**2.- EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 199 de hoy 21 de NOV 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Iburgüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 26-2015-00993  
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs Heidi Alexandra Campo Mina.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto Interlocutorio: 2913

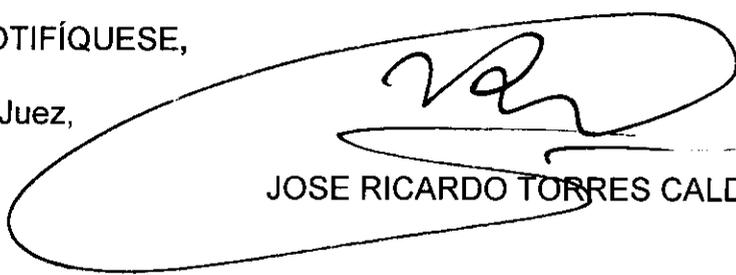
A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito a folio 87 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_ de  
\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

SECRETARIA

21 NOV 2016

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 09-2014-00491  
Demandante: Mi casa Inmobiliarios S.A.S. Vs C.R. Los Cerezos del Caney.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 5771

En atención al oficio que antecede, mediante el cual el Juzgado de origen informa sobre el pago de títulos a favor de la parte actora, el Despacho.

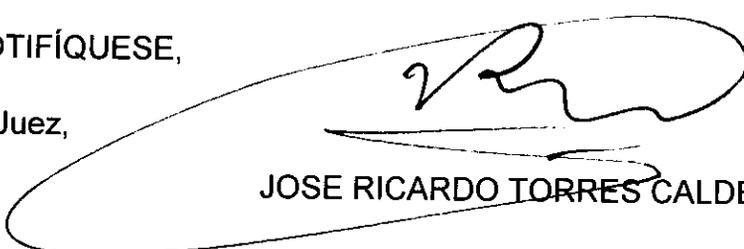
**RESUELVE**

1.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora el oficio No. 06-1834 del 22 de julio de 2016, mediante el cual el Juzgado de origen informa sobre el pago de títulos.

2.- **EJECUTORIADA** la presente providencia vuelva a Despacho el proceso, a fin de proceder con la terminación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

21 NOV 2016

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2012-0088  
Demandante: Citibank Colombia vs Moto Gibor Ltda.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2903

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que se están liquidando sobre intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, razón se procederá como lo dispone el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

**RESUELVE**

**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capitales	\$ 11.953.734
Intereses moratorios 04/02/12 al 30/09/16.	\$14.812.788
Total	\$ 26.766.522

**2º APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$ 26.766.522 al 30 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARÍA '21 NOV 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2014-0006  
Demandante: José Ignacio Valencia vs Álvaro Fernando Millán.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2904

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que se están liquidando sobre intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, razón se procederá como lo dispone el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

**RESUELVE**

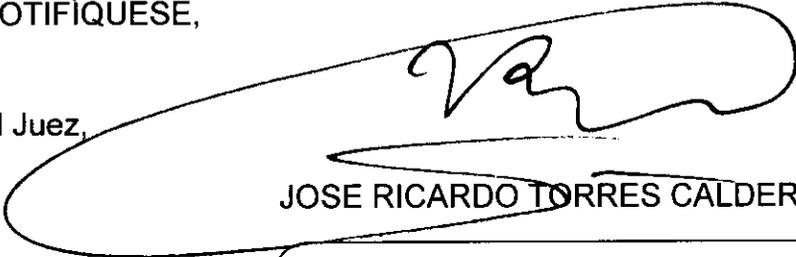
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital	\$ 2.000.000
Intereses de plazo 26/08/11 al 26/02/12	\$ 194.113
Intereses moratorios 27/02/12 al 30/09/16.	\$ 2.438.707
Total	\$ 4.632.820

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$ 4.632.820 al 30 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

21 NOV 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 34-2013-00269  
Demandante: Diana Patricia González Barona. Vs Wilmer Andrés Vega y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2914

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, se observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

**RESUELVE**

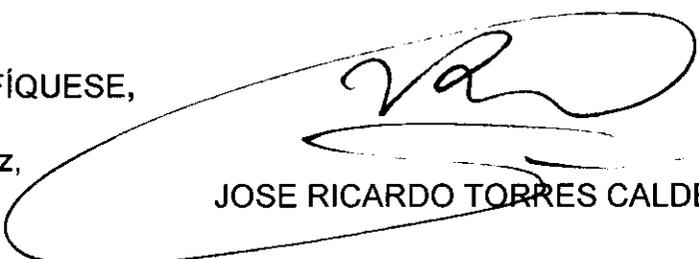
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

<b>Capital</b>	<b>\$17.000.000</b>
Intereses moratorios 03/02/2013 al 17/11/2016	<b>\$17.047.965.06</b>
<b>Total</b>	<b>\$34.047.965.06</b>

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$34.047.965.06** hasta el 17 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 1 NOV 2016.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mora del Magistrado en Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 12-2016-00228  
Demandante: Coomultiandes. Vs Arquimedes Ortiz.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2915

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, se observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

**RESUELVE**

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

<b>Capital</b>	<b>\$4.525.000</b>
<b>Intereses moratorios 1/08/2013 al 17/11/2016</b>	<b>\$3.925.342.22</b>
<b>Total</b>	<b>\$8.450.342.22</b>

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$8.450.342.22** hasta el 17 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

21 NOV 2016

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 06-2013-00078  
Demandante: Edificio Centro Profesional y Comercial el Centenario II  
P.H. Vs Sociedad w. Herrera & CIA S EN C y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2916

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito a folio 203-204 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_ de  
\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

SECRETARIA **12 1 NOV 2016.**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 08-2013-00541  
Demandante: Clínica Farallones S.A. Vs Nelsy Adriana Tobon Idarraga.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 5773

En atención al escrito alegado por la parte actora y como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas que antecede, el Despacho

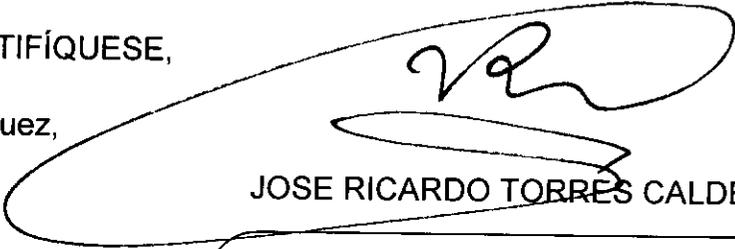
**RESUELVE**

**1º APROBAR** la liquidación de costas que antecede, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**2º NO TENER** en cuenta la liquidación aportada, toda vez que la actualización de la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

21 NOV 2016

SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquien Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 23-2015-01357  
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs Carlos Holmer Obando C.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto de sustanciación: 5772

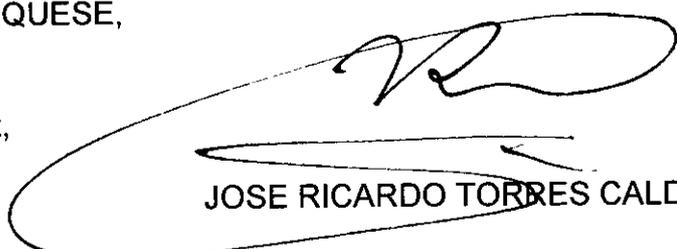
Como quiera que la parte actora allega avalúo del vehículo de placas ICU-043, el Juzgado de conformidad con el numeral 1º del artículo 444 del C.G.P.

**RESUELVE**

**CÓRRASE** traslado al avalúo del vehículo de placas ICU-043 allegado por la parte actora, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

21 NOV 2016

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 23-2015-01357  
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs Carlos Holmer Obando C.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto Interlocutorio: 2918

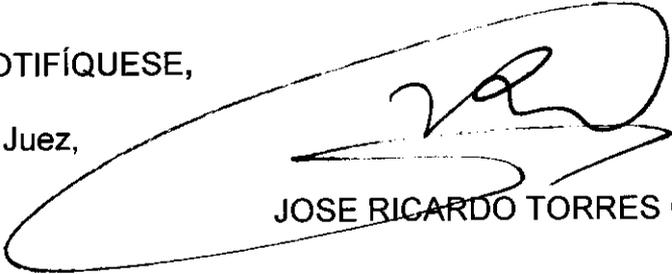
A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito a folio 83-84 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_ de  
\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

12 1 NOV 2016

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Manizales / War / Liborquien Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 29-2013-00544  
Demandante: Unidad Resi. Antonio Nariño III Etapa. Vs Jenny Erdellan.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2917

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito a folio 85-87 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_ de  
\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

12 1 NOV 2016

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Materia del Mar. Ibarra  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 34-2011-00209  
Demandante: Edificio Centro Veinte. Vs Luis Guillermo González y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 5804

Visto el escrito allegado por la parte demandada, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y conste en el proceso el escrito allegado por la parte demandada, mediante el cual anexa comunicación proveniente de la DIAN, donde se informa el levantamiento del embargo de remanentes decretado dentro del proceso con radicación 200401023 adelantado en dicha dependencia, lo anterior a fin de ser tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
21 NOV 2016  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 34-2011-00209  
Demandante: Edificio Centro Veinte. Vs Luis Guillermo González y  
Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 5803

En atención al memorial que suscribe la demandada, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGAR** al proceso el escrito allegado por la parte demandada, sin consideración alguna, toda vez que lo solicitado ya se encuentra resuelto en providencias precedentes, pues se nota que la insistencia de la memorialista, no es más que una intervención injustificada y dilatoria del proceso, razón por la cual se le insta para que actúe conforme a los deberes enmarcados en el artículo 78 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_ de  
\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

21 NOV 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 20-2009-00345  
Demandante: John Eduard Mosquera Arias (cesionario). Vs Elizabeth Vargas Ospina.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto Interlocutorio: 2920

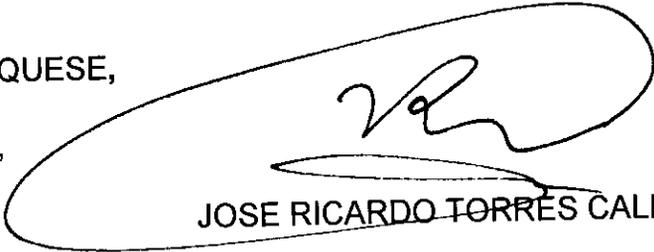
A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito a folio 328 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 199 de hoy      de  
     de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior. '21 NOV 2016

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2009-01164  
Demandante: Sandra Ximena Rincón R. Vs Juan Carlos Castillo  
Gutiérrez y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 2922

Procede esta Instancia a resolver la objeción interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la liquidación del crédito presentada por la demandante.

Expresa el objetante que existe una ilegalidad respecto del auto interlocutorio No. 0062 del 25 de octubre de 2013 que aprobó la liquidación de crédito, puesto que se incurrió en omisión e inobservancia de las normas procesales y del mandamiento de pago; además presenta liquidación alternativa, con la cual sustenta la cancelación de la obligación teniendo en cuenta los depósitos judiciales consignados.

Conforme a lo previamente expuesto se tiene las siguientes como:

#### CONSIDERACIONES

La objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: *“... Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”* (Negrillas del Despacho).

Radicación: 35-2009-001164  
 Demandante: Sandra Ximena Rincón R. Vs Juan Carlos Castillo Gutiérrez y Otra.  
 Proceso: Ejecutivo Singular.

Por lo anterior se puede establecer, que la objeción fue presentada, dentro de los términos legales, y cumple con los requisitos exigidos por la ley, esto es acompañar una liquidación alternativa; sin embargo, la misma no concuerda con la realizada por el Despacho, sumado a que los depósitos judiciales a órdenes del Despacho primigenio no se han entregado al ejecutante, por ende no pueden tenerse como abonos a la obligación, así las cosas el Despacho procederá como lo dispone el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., esto es modificar y actualizar la liquidación, toda vez que la aprobada en auto interlocutorio No. 0062 del 25 de octubre de 2013 visible a folio 72, no se ajusta a los valores reconocidos dentro del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

### RESUELVE

**1º RECHAZAR** la objeción a la liquidación de crédito formulada por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

**2º MODIFICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. toda vez que la aprobada no se ajusta al mandamiento de pago.

CUOTA	CAPITAL	INTERES MORATORIO CAUSADOS AL 09/11/2012	No.	ABONOS
nov-08	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 470.100,00
dic-08	\$ -	\$ 0,00	2	\$ 800.000,00
ene-09	\$ -	\$ 0,00	3	\$ 242.000,00
feb-09	\$ -	\$ 0,00		\$ 1.512.100,00
mar-09	\$ -	\$ 0,00		
abr-09	\$ -	\$ 0,00		
may-09	\$ 197.360,80	\$ 301.870,09		
jun-09	\$ 220.000,00	\$ 410.233,54		
jul-09	\$ 220.000,00	\$ 405.664,56		
ago-09	\$ 220.000,00	\$ 401.095,57		
CLAUSSULA PENAL	\$ 600.000,00	\$ 0,00		
<b>SUB TOTALES</b>	<b>\$ 1.457.369,80</b>	<b>\$ 1.518.863,76</b>		

costas procesales	\$ 221.042,00
-------------------	---------------

Gran total	\$ 3.197.275,56	hasta 18/11/2016
------------	-----------------	------------------

Radicación: 35-2009-001164  
Demandante: Sandra Ximena Rincón R. Vs Juan Carlos Castillo Gutiérrez y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.

**3° APROBAR** la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de \$2.976.233.56 al 18 de noviembre de 2016.

**4°** Como quiera que en la cuenta del Juzgado de origen se observan depósitos consignados, el Despacho, procederá como lo dispone el artículo 447 del C.G.P. y en consecuencia se **ORDENARÁ** la entrega del depósito judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del apoderado de la parte actora Dr. AMADOR GARCIA GOMEZ con C.C N° 6.436.030, hasta por el valor \$3.197.275.56, total de liquidación de crédito y costas aprobadas.

**5° OFICIAR** al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto anteriormente, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

**6°** En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del presente auto.

**7°** Comprobado el pago a la parte actora, vuelva a Despacho el proceso a fin de decretar su terminación.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 199 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

12.1 NOV 2016

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

jsr

